ORDENANZA Nº 1533

VISTO:

La Ordenanza N° 719 del 20/03/1996; y

CONSIDERANDO:

Que su articulado debe ser modificado, a los fines de adecuarse a las nuevas normas sobre antigüedad de los vehículos de transporte público de pasajeros;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 719, el que deberá leerse de la siguiente forma: "Los vehículos afectados a este servicio son los denominados ómnibus Mini Bus y Utilitarios, carrozados directamente de fábrica de acuerdo a sus normas, para tal fin los mismos deberán tener una antigüedad de 15 – quince- años para los ómnibus, 12 –doce- años para los Mini ómnibus y 14 –catorce- años para los Utilitarios, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Ordenanza N° 858 (Adhesión Ley Nacional de Tránsito) y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento pudiendo en ningún caso transportar escolares parados.

Los utilitarios que excedan los 14 años de antigüedad, deberán ser reemplazados perentoriamente en un plazo de 2 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.